

Tumbes, 28 de diciembre de 2023.

VISTO: El expediente N° 18990, del 28 de diciembre de 2023, correspondiente al oficio N° 4-2023/UNTUMBES-CEU-DESY, del 27 de diciembre de 2023, elevado por el presidente del Comité Electoral, mediante el cual alcanza propuesta, para su aprobación, del **REGLAMENTO PARA EL PROCESO ELECCIONARIO COMPLEMENTARIO DEL NUEVO RECTOR**; y

CONSIDERANDO:

Que en conformidad con lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, las universidades del país, gozan de autonomía normativa para elaborar sus propios instrumentos internos y gobernarse en función de lo en ellos normado, así como en el artículo 135 y el inciso b) del artículo 161. del Estatuto de esta Universidad;

Que mediante el documento de la referencia, solicita la aprobación del **REGLAMENTO PARA EL PROCESO ELECCIONARIO COMPLEMENTARIO DEL NUEVO RECTOR**, el mismo que tiene como finalidad promover y garantizar que el proceso electoral complementario se desarrolle en el contexto de legalidad, transparencia y democracia;

Que adicionalmente de las atribuciones que son inherentes, conforme a lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220 y en el Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes, es potestad del Consejo Universitario, ratificar, modificar, ampliar o derogar, en la forma que según corresponda las disposiciones que formalmente emanen de las autoridades de menor jerarquía de esta Universidad;

Que en razón de lo anterior y estando a lo comunicado al efecto, es conveniente disponer lo pertinente, en relación con lo aquí expuesto, en los términos que se consignan en la parte resolutive;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 14 de diciembre del 2023 y su continuación el 27 de ese mismo mes del año en curso y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR el **REGLAMENTO PARA EL PROCESO ELECCIONARIO COMPLEMENTARIO DEL NUEVO RECTOR**, el mismo que está constituido de: **ochenta y siete artículos**, así como una disposición final y un anexo, documento cuyo texto, se adjunta y debidamente refrendado, forma parte de esta Resolución.



RESOLUCION N° 1544-2023/UNTUMBES-CU.

ARTICULO 2º.- COMUNICAR la presente Resolución al Vicerrector Académico, a la Unidad de Recursos Humanos, así como al Comité Electoral, para conocimiento y fines.

Dada en la ciudad de Tumbes, a los veintiocho días de diciembre de dos mil veintitrés.

REGÍSTRASE Y COMUNÍCASE.- (FDO) DR. JOSÉ LUIS SALY ROSAS SOLANO, RECTOR DE LA UNTUMBES.- (FDO) ABG. IVÁN ABDON PUELL SEMINARIO, SECRETARIO GENERAL DE LA UNTUMBES.



**ABG. IVÁN ABDON PUELL SEMINARIO
SECRETARIO GENERAL**

c.c:

- ✓ RECTORADO-JLSS-VRAC-VRINV.
 - ✓ FCE-FCS-FCE-FIPCM-FDCP-FACSO
 - ✓ COMITÉ ELECTORAL- URRHH-DCDA-OINF-PW.
 - ✓ ARCHIVO.
- JLSS/RECTOR
IAPS/SEC.GRAL
nrt.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



REGLAMENTO PARA EL PROCESO
ELECCIONARIO COMPLEMENTARIO DEL NUEVO
RECTOR

Resolución N° 1544-2023/UNTUMBES-CU.
(28 de diciembre de 2023)

TUMBES, 2023

INDICE

	Página
CAPÍTULO I GENERALIDADES. DEL SISTEMA ELECTORAL	3
CAPÍTULO II DE LOS CANDIDATOS	9
CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS	11
CAPÍTULO IV DE LAS INCOMPATIBILIDADES E IMPEDIMENTOS	12
CAPÍTULO V DE LAS IMPUGNACIONES, TACHAS Y PUBLICACIÓN DE CANDIDATOS	12
CAPÍTULO VI DE LOS PERSONEROS	13
CAPÍTULO VII DE LA PROPAGANDA ELECTORAL	15
CAPÍTULO VIII DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO Y ACTA DE INSTALACIÓN, ACTA DE SUFRAGIO Y ACTA DE ESCRUTINIO	16
CAPÍTULO IX DE LAS MESAS DE SUFRAGIO	18
CAPÍTULO X DEL SUFRAGIO	20
CAPÍTULO XI DEL ESCRUTINIO	21
CAPÍTULO XII DEL CÓMPUTO DE VOTOS Y LA PROCLAMACIÓN	23
CAPÍTULO XIII DE LA NULIDAD DE ELECCIONES EN MESA DE SUFRAGIO	24
CAPÍTULO XIV DE LAS DISPENSAS AL SUFRAGIO Y SANCIONES	25
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA	25
ANEXO	27



CAPÍTULO I
GENERALIDADES
DEL SISTEMA ELECTORAL

Artículo 1.

La Universidad Nacional de Tumbes, en adelante UNTUMBES, es una entidad pública, autónoma, académica, administrativa, económica y de conformidad con la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria vigente; donde sus principios y fines están orientados a la formación académica de calidad y al desarrollo de la Región de Tumbes y del Perú.

Artículo 2. Marco legal

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley Universitaria N° 30220.
- c. Resolución N° 008-2019/UNTUMBES-AU.
Texto Único Ordenado del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes (TUO).
- d. Resolución N° 1240-2017/UNTUMBES-CU.
Reglamento General de la Universidad Nacional de Tumbes.
- e. Resolución N° 1318-2022/UNTUMBES-CU.
Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Tumbes.
- f. Resolución N° 015-2023/UNTUMBES-AU. (20 de noviembre de 2023).
Autorización para el proceso eleccionario complementario del Rector.
- g. Ley Orgánica de Elecciones N° 26859.
- h. Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) N° 26487.
- i. Resolución N° 001-2023/UNTUMBES-AU.
Elección de los miembros del Comité Electoral Universitario.
- j. Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, de manera supletoria.
- k. Ley del Código de Ética de la Función Pública N° 27815 y sus normas modificatorias.
- l. Manual para organizar elecciones de autoridades en Universidades Públicas, Documento Técnico ONPE.



m. Otras disposiciones normativas en materia electoral, aplicables a universidades públicas.

Artículo 3. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos para la organización, conducción y control del proceso electoral complementario para elegir y proclamar al Rector de la Universidad Nacional de Tumbes.

Periodo que comprende desde el día siguiente de la proclamación de los resultados al 4 de noviembre del 2026.

Artículo 4. Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad promover y garantizar que el proceso electoral complementario se desarrolle en el contexto de legalidad, transparencia y democracia.

Artículo 5. Ámbito de aplicación

Lo dispuesto en el presente reglamento es de aplicación a todos los actores comprometidos en el proceso electoral complementario del nuevo Rector, en especial a los responsables directos de las actividades del referido proceso.

Artículo 6. Del Comité Electoral Universitario de la UNTUMBES

El Comité Electoral Universitario, oficializado mediante Resolución N° 001-2023/UNTUMBES-AU. y ratificado con la Resolución N° 006-2023/UNTUMBES-AU., en conformidad con el Artículo 72 de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 195 del Texto Único Ordenado de la UNTUMBES, está conformado por los siguientes miembros titulares: tres (3) profesores principales, dos (2) asociados, un (1) auxiliar y por tres (3) estudiantes de pregrado; por los miembros accesorios: tres (3) profesores principales, dos (2) profesores asociados, un (1) profesor auxiliar y por tres (3) estudiantes de pregrado.

La vigencia de sus actividades es de un (1) año a partir de su designación y está prohibida la reelección de sus miembros.

Artículo 7.

El Comité Electoral Universitario, es la máxima autoridad en materia de elecciones en la UNTUMBES y de conformidad con el Artículo 72 de la Ley Universitaria N°



30220, es un órgano autónomo encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre recursos que se presenten en su desarrollo. Sus decisiones se sujetan a lo establecido en el presente Reglamento, así como las disposiciones legales vigentes y complementarias. Sus fallos son inapelables.

Artículo 8. Son funciones del Comité Electoral Universitario

- a. Organizar, conducir y controlar el proceso electoral.
- b. Elaborar el reglamento que regirá el proceso electoral complementario del nuevo Rector, de acuerdo con la Ley Universitaria N° 30220, el Texto Único Ordenado del Estatuto de la UNTUMBES, el Reglamento General de la UNTUMBES, el Reglamento de Elecciones de la UNTUMBES y remitirlo al Consejo Universitario para su aprobación.
- c. Elaborar y aprobar el cronograma de actividades del proceso electoral y remitirlo al Rector para que proceda a su publicación en el diario de mayor circulación regional.
- d. Verificar la conformidad de los padrones de los docentes ordinarios y de estudiantes de pregrado y posgrado matriculados en el semestre en el que se realiza las elecciones.
- e. Inscribir y asignar por sorteo los números correspondientes a los candidatos.
- f. Resolver las impugnaciones y tachas a los candidatos, dentro de los plazos establecidos en el cronograma de actividades del proceso electoral.
- g. Publicar la relación de candidatos hábiles.
- h. Otorgar credenciales a los personeros legales titulares y alternos de los candidatos inscritos.
- i. Diseñar las cédulas de sufragio y los formatos que se requieran para el proceso electoral.
- j. Designar por sorteo a los miembros de mesa de sufragio.
- k. Efectuar el cómputo general y proclamar al candidato ganador, a quien se otorga la respectiva credencial en ceremonia pública.
- l. Resolver los casos de nulidad de elecciones cuando estos se encuentren contemplados en el presente Reglamento, el TUO del Estatuto de la UNTUMBES y la legislación vigente.



- m. Coordinar la presencia de representantes de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), garantizando la transparencia de los procesos, brindando asesoría y asistencia técnica.
- n. Mantener su independencia y conducta neutral en el ejercicio de sus funciones.
- o. Informar a la Asamblea Universitaria acerca del resultado del proceso electoral.
- p. Publicar los resultados de las elecciones y proclamar al Rector elegido.
- q. Las demás que acuerde el pleno del CEU para el mejor cumplimiento del proceso eleccionario.

Artículo 9.

El Comité Electoral Universitario, en conformidad con el Artículo 72 de la Ley Universitaria N° 30220, a través del Rector, coordina con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), para que preste asesoría y asistencia técnica a efecto de garantizar la transparencia del proceso electoral; asimismo, a través del Rector, se solicita a la Policía Nacional del Perú brindar seguridad en el proceso electoral.

La Oficina de Asesoría Jurídica de la UNTUMBES, asesora todas las etapas del proceso electoral a llevarse a cabo en esta convocatoria; dicha asesoría no es vinculante.

Artículo 10.

El Comité Electoral Universitario se constituye en instancia única del proceso electoral, sus resoluciones son inapelables conforme a lo normado en el presente reglamento y las normas legales específicas. Puede revisar, reconsiderar o modificar sus fallos, de acuerdo a Ley, a pedido de la parte interesada dentro de un mismo proceso y dentro de los plazos establecidos en el cronograma de elecciones vigente.

Concluido el proceso no hay lugar a pronunciamiento sobre el mismo asunto, bajo responsabilidad de las autoridades universitarias.

Artículo 11.

La atención del Comité Electoral Universitario es presencial en días hábiles, de 09.00 horas hasta las 13.00 horas y por el correo electrónico comite_electoral_2023-2024@untumbes.edu.pe de 09.00 horas hasta las 20.00



horas. Cualquier comunicación fuera del horario establecido se considera como no recibida.

Artículo 12. Del Sistema Electoral

En el proceso electoral complementario, el Rector, es elegido democráticamente por los docentes ordinarios y por los estudiantes matriculados de pre y posgrado. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto; en concordancia con el Artículo 66 de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 13.

Los docentes ordinarios son votantes hábiles, sobre los cuales no pese inhabilitación vigente, aún en uso de licencia con o sin goce de haber.

Artículo 14.

Los estudiantes de pregrado y posgrado son votantes hábiles cuando están matriculados en el semestre académico en el cual se realizan las elecciones.

Artículo 15.

El CEU, publica la convocatoria a elecciones complementarias del Rector, en las instalaciones de su local, en las vitrinas de cada facultad y de la Escuela de Posgrado, en la página web de la UNTUMBES y en el diario de mayor circulación regional, en el que se señala el lugar, día y hora del acto eleccionario.

Artículo 16.

El CEU, publica el padrón electoral oficial de docentes y estudiantes hábiles para el sufragio en las instalaciones de su local, en las vitrinas de cada facultad y de la Escuela de Posgrado, en la página web de la UNTUMBES.

Artículo 17.

El CEU, publica la relación de los candidatos inscritos, en las instalaciones de su local, en las vitrinas de cada facultad y de la Escuela de Posgrado, en la página web de la UNTUMBES, indicando el número que les corresponde después del respectivo sorteo.

Artículo 18.

El cronograma del proceso electoral es elaborado por el CEU y contiene lo siguiente:



- a. Publicación del cronograma de actividades, en el local del CEU, vitrinas de las facultades y escuela de posgrado, página web de la UNTUMBES y diario de mayor circulación regional.
- b. Publicación de los padrones de votantes: docentes ordinarios, estudiantes de pregrado y posgrado, en el local del CEU, vitrinas de las facultades y escuela de posgrado, página web de la UNTUMBES.
- c. Presentación de tachas a los padrones de votantes de docentes ordinarios y de estudiantes de pregrado y posgrado.
- d. Absolución de tachas efectuadas a los padrones de votantes de docentes ordinarios y de estudiantes de pregrado y posgrado.
- e. Aprobación de los padrones de votantes hábiles de docentes ordinarios y de estudiantes de pregrado y posgrado.
- f. Publicación del padrón de votantes hábiles de docentes ordinarios y de estudiantes de pregrado y posgrado, en local del CEU, vitrinas de las facultades y escuela de posgrado, página web de la UNTUMBES.
- g. Publicación de los formatos de inscripción de candidatos a nuevo rector, en local del CEU, vitrinas de las facultades y escuela de posgrado, página web de la UNTUMBES.
- h. Acreditación de personeros legales titulares y alternos.
- i. Inscripción de candidatos para la elección complementaria del nuevo rector.
- j. Publicación de candidatos a nuevo rector que han solicitado su inscripción, en el local del CEU, vitrinas de las facultades y escuela de posgrado, página web de la UNTUMBES.
- k. Presentación de tachas a los candidatos a nuevo rector.
- l. Absolución de tachas efectuadas a los candidatos a nuevo rector.
- m. Publicación de los candidatos hábiles a nuevo rector, en local del CEU, vitrinas de las facultades y escuela de posgrado, página web de la UNTUMBES.
- n. Sorteo para el número de candidatos hábiles a nuevo rector y sorteo de los miembros de las mesas de sufragio.
- o. Publicación del número de los candidatos hábiles a nuevo rector y de los miembros de las mesas de sufragio, en local del CEU, vitrinas de las facultades y escuela de posgrado, página web de la UNTUMBES.
- p. Acto de votación para la elección complementaria del nuevo Rector (en primera vuelta), en la Ciudad Universitaria, de 8:00 am a 4:00 pm.



- q. Elaboración de las actas de instalación de las mesas de sufragio, actas de sufragio, conteo de votos y elaboración de las actas de escrutinio.
- r. Presentación de Impugnaciones.
- s. Absolución de Impugnaciones.
- t. Proclamación de resultados y entrega de credenciales al nuevo rector, en caso de ser elegido en primera vuelta.
- u. Acto de votación en segunda vuelta (de ser necesario) para elegir al nuevo rector, en la Ciudad Universitaria, de 8:00 am a 4:00 pm.
- v. Elaboración de las actas de instalación de las mesas de sufragio, actas de sufragio, conteo de votos y elaboración de las actas de escrutinio.
- w. Presentación de Impugnaciones.
- x. Absolución de Impugnaciones.
- y. Proclamación de resultados y entrega de credencial al nuevo rector que resulte elegido en segunda vuelta.

Artículo 19.

Los plazos establecidos en el cronograma del proceso electoral, tiene efectos perentorios y preclusivos a fin de brindar seguridad jurídica.

**CAPÍTULO II
DE LOS CANDIDATOS**

Artículo 20.

Para ser elegido Rector, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61 de la Ley Universitaria N° 30220 y en el Artículo 163 del Estatuto de la UNTUMBES se requiere:

- a. Ser ciudadano en ejercicio.
- b. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- c. Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.



- e. No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- f. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos.
- g. No tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 21. Los candidatos a Rector que sean miembros de órganos de gobierno o tengan cargos administrativos en la UNTUMBES, deben solicitar licencia a sus funciones ante la instancia inmediata superior o ante la presidencia del órgano de gobierno, al día siguiente de la fecha de publicación de la convocatoria al Proceso Eleccionario Complementario del nuevo Rector.

Artículo 22.

El Rector, es elegido para el periodo complementario desde el día siguiente de la proclamación de los resultados al 4 de noviembre del 2026, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y los estudiantes matriculados de pregrado y posgrado en el semestre académico en el cual se realizan las elecciones., mediante la siguiente distribución:

- a. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- b. A los estudiantes matriculados les corresponde un (1/3) de la votación.

La distribución se realiza de acuerdo a la fórmula descrita en el Anexo, del presente reglamento.

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados en pregrado y posgrado. Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Si ninguno de los candidatos alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los dos candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario. En la segunda vuelta, se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.



El ganador no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 23.

El acto de inscripción de los candidatos se realiza de manera presencial en el horario establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento.

Artículo 24.

El personero legal titular y alerno, es acreditado ante el Comité Electoral (CEU) por su candidato a Rector.

Artículo 25.

Los candidatos, son inscritos por su personero legal en las fechas establecidas en el cronograma de actividades del respectivo proceso electoral; para lo cual debe cumplirse con presentar todos los formatos y requisitos que conforman el expediente de inscripción, según se estipula para el cargo de Rector en este Reglamento.

Artículo 26.

Las candidaturas al cargo de Rector se respaldan con adherentes, por un mínimo del diez (10%) por ciento del número total de electores hábiles docentes y por un mínimo de cinco (5%) por ciento del número total de electores hábiles estudiantes. Los adherentes solo pueden respaldar a un candidato; si existieran adherentes docentes o estudiantes que hayan respaldado a más de un candidato, se considerará esta adhesión válida solo para el candidato que se inscriba primero, cronológicamente.

Artículo 27.

La información consignada en los formatos para la inscripción de los candidatos tiene carácter de declaración jurada, acerca de su veracidad y cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento; además, es de responsabilidad legal de los candidatos y de su personero legal.



Artículo 28.

Los candidatos deberán consignar y adjuntar en el formato de inscripción lo siguiente:

- a. Apellidos y nombres
- b. Facultad
- c. Firma
- d. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad
- e. Solicitud de licencia a sus funciones presentada ante la instancia inmediata superior o ante la presidencia del órgano de gobierno, en el caso de que el candidato sea miembro de algún órgano de gobierno o tenga cargo administrativo en la UNTUMBES, tal como está indicado en el Artículo 21 de este reglamento.
- f. Declaración Jurada legalizada, indicando cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 61 de la Ley Universitaria N° 30220 y en el Artículo 163 del Estatuto de la UNTUMBES.

**CAPÍTULO IV
DE LAS INCOMPATIBILIDADES E IMPEDIMENTOS**

Artículo 29.

Según prescribe el Artículo 270 del TUO del Estatuto de la UNTUMBES, quienes ejercen cargos directivos gremiales en la UNTUMBES están impedidos de acceder a cargos administrativos y de gobierno.

Artículo 30.

Los docentes no pueden ser candidatos, cuando se encuentran con sanción administrativa en calidad de cosa decidida o sentencia judicial debidamente ejecutoriada.

**CAPÍTULO V
DE LAS IMPUGNACIONES, TACHAS Y PUBLICACIÓN DE CANDIDATOS**

Artículo 31.

Las impugnaciones o tachas a los docentes candidatos, se presentan presencialmente en la Secretaría del CEU, en el horario establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento; son interpuestas por el personero legal, quien debe



adjuntar las pruebas pertinentes documentadas o indicar la normatividad legal cuando se trate de un asunto de puro derecho, con precisión del medio probatorio en el que se amparan. La Secretaría del CEU deja constancia por escrito, en original y copia del documento recibido, con la indicación de la fecha y hora de recepción de la impugnación o tacha, la misma que debe ser refrendada con la firma y sello correspondiente.

Cualquier impugnación o tacha, que fuera formulada fuera del plazo establecido en el cronograma de elecciones, no será atendida.

Artículo 32.

El CEU, publicará la relación de candidatos tachados para su absolución por intermedio de su personero legal en el plazo establecido en el cronograma de elecciones. Vencido este, se procederá a resolver la misma. La resolución es inapelable.

Artículo 33.

El CEU, resolverá las impugnaciones o tachas presentadas, ajustándose al plazo señalado en el cronograma de elecciones. Las resoluciones que expide el CEU, resolviendo las impugnaciones o tachas, son oportunamente comunicadas por escrito a los personeros legales.

Artículo 34.

Resueltas las impugnaciones o tachas, el CEU inscribe y publica la relación definitiva de candidatos hábiles.

CAPÍTULO VI DE LOS PERSONEROS

Artículo 35.

Para ser acreditado personero legal titular, o personero alterno, el docente debe estar consignado en el padrón electoral. El personero legal, es el único que representa los intereses del candidato, en ausencia del personero titular, el personero alterno hace sus veces. El personero legal titular, o su alterno, solo pueden representar a un candidato participante.



Artículo 36.

Funciones del personero legal.

- a. Verificar que los datos consignados en la declaración jurada de su candidato sean reales.
- b. Inscribir al candidato que representa.
- c. Acreditar a un personero por mesa de sufragio del candidato que representa.
- d. Verificar que el personero al cual está acreditando esté representando como tal única y exclusivamente en una mesa de sufragio.
- e. Verificar que el personero de mesa acreditado no esté inhabilitado, según las normas establecidas en el presente reglamento.
- f. Subsanan las observaciones y presentar descargos contra las impugnaciones y tachas formuladas contra el candidato que representa.
- g. Requerir información o formular reclamos u observaciones, en cualquiera de las etapas del proceso electoral.
- h. Presentar impugnaciones y tachas, cuando lo considere necesario y pertinente para salvaguardar los derechos de su representado.
- i. Participar con derecho a voz en el escrutinio final a partir de la hora prevista por el CEU.

Artículo 37.

Para ser personero de mesa, se requiere estar en el padrón electoral como docente ordinario o como estudiante matriculado de pre o posgrado con matrícula vigente en la UNTUMBES, ser acreditado por el personero legal y presentarse ante el presidente de la mesa de sufragio, quien verifica su identidad.

Artículo 38.

Son impedimentos para el personero legal, o para su alterno y para los personeros de mesa:

- a. Ser candidato en el proceso electoral.
- b. Hacer propaganda a favor o en contra de un candidato, el día del sufragio.
- c. Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral, al interior de los locales de votación en el día del sufragio.
- d. Interrumpir el acto de escrutinio.



e. Manipular el material electoral.

Artículo 39.

Están impedidos de ser personeros en el proceso electoral los miembros del CEU, las autoridades en ejercicio y los que ocupen cargos directivos gremiales en la UNTUMBES.

Artículo 40.

El día del sufragio, el personero de mesa deberá identificarse obligatoriamente con su DNI original y credencial correspondiente emitido por el personero legal de su candidato, indicando el número de mesa de sufragio; de lo contrario no podrá participar en ella, siendo invitado por los miembros de mesa a retirarse de dicho ambiente.

**CAPÍTULO VII
DE LA PROPAGANDA ELECTORAL**

Artículo 41.

Los candidatos tienen derecho a realizar propaganda y publicidad electoral hasta cuarenta y ocho (48) horas antes del día del sufragio, inclusive en medios de prensa escrita, hablada y televisiva, cumpliendo con los principios de la ética, la moral y las buenas costumbres, así como las normas de trato social de respeto mutuo.

Artículo 42.

Se prohíbe realizar pintas o pegar propaganda y afiches en los ambientes de la UNTUMBES y espacios públicos contiguos a sus locales, así como el uso de cualquier material que deteriore sus ambientes.

Durante el sufragio queda prohibido el apoyo a una candidatura, la actividad proselitista en los locales de votación, distribución o portar material de propaganda (polos, lapiceros, llaveros, afiches, pancartas u otros de cualquier naturaleza) que implique propaganda electoral.

Artículo 43.

El CEU dispone el retiro de toda propaganda electoral que se haya colocado en los locales de votación indicados, 48 horas antes del día del sufragio.



Artículo 44.

Con la finalidad de asegurar la imparcialidad y transparencia del proceso electoral, especialmente en el día del sufragio, el CEU solicita la presencia y participación de observadores electorales tales como: ONPE, SUNEDU, Defensoría del Pueblo, Fiscalía de Prevención del Delito y la Policía Nacional del Perú, para salvaguardar el orden y la seguridad del proceso.

CAPÍTULO VIII
DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO Y ACTA DE INSTALACIÓN, ACTA DE
SUFRAGIO Y ACTA DE ESCRUTINIO

Artículo 45. De la cédula de sufragio

El CEU diseña la cédula de sufragio de acuerdo al cargo a elegir.

Artículo 46.

El CEU, determina la diagramación, el color, el tipo de papel y la calidad de impresión de la cédula de sufragio.

Artículo 47. Del acta de instalación, acta de sufragio y acta de escrutinio

El CEU elabora los formatos del Acta de Instalación, Acta de Sufragio y Acta de Escrutinio, las que son distribuidas en las Mesas de Sufragio.

Artículo 48.

El Acta de Instalación, Acta de Sufragio y Acta de Escrutinio, son los documentos donde se registran los hechos y actos que se producen en cada Mesa de Sufragio, desde el momento de su instalación hasta su cierre.

Artículo 49. Acta de Instalación

El Acta de Instalación es el documento donde se anotan los hechos durante la instalación de la Mesa de Sufragio.

Artículo 50.

En el Acta de Instalación debe registrarse la siguiente información:

- a. Número de mesa.
- b. Nombre y número del documento de identificación de cada uno de los miembros de la Mesa de Sufragio.



- c. Nombre y número del documento de identificación de cada uno de los personeros presentes, con el número del candidato a quién representa.
- d. La fecha y la hora de instalación de la Mesa de Sufragio.
- e. El estado del material electoral que se asigna a cada Mesa de Sufragio.
- f. La cantidad de Cédulas de Sufragio.
- g. Los incidentes u observaciones que pudieran presentarse.
- h. La firma de los Miembros de Mesa y de los Personeros de Mesa que decidan suscribirla.

Artículo 51. Acta de Sufragio

El Acta de Sufragio es el documento donde se anotan los hechos inmediatamente después de concluida la votación.

Artículo 52. En el Acta de Sufragio debe registrarse la siguiente información:

- a. El número de sufragantes (en cifras y en letras).
- b. El número de cédulas no utilizadas (en cifras y en letras).
- c. Los hechos ocurridos durante la votación.
- d. Las observaciones formuladas por Miembros de la Mesa y por Personeros de Mesa.
- e. Nombres, números de documento de identificación y firmas de los Miembros de Mesa y de los Personeros de Mesa que decidan suscribirla.

Artículo 53. Acta de Escrutinio

El Acta de Escrutinio es el documento donde se registran los resultados de la votación de la Mesa de Sufragio. Se anotan también los incidentes u observaciones registradas durante el procedimiento de escrutinio.

Artículo 54.

En el Acta de Escrutinio debe registrarse la siguiente información:

- a. Número de votos válidos obtenidos por cada candidato.
- b. Número de votos nulos.
- c. Número de votos en blanco.
- d. Horas en que empezó y concluyó el escrutinio.



- e. Reclamaciones u observaciones formuladas por los Personeros de Mesa, así como las resoluciones de la Mesa.
- f. Nombres, números del documento de identificación y firmas de los Miembros de la Mesa y Personeros de Mesa que deseen suscribirla.

CAPÍTULO IX DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

Artículo 55.

Se instalan tres (3) mesas de sufragio para los docentes ordinarios; veintiocho (28) mesas de sufragio para estudiantes de pregrado y cuatro (4) mesas de sufragio para estudiantes de posgrado.

Cada mesa de sufragio, está integrada por un (1) presidente, un (1) secretario y un (1) vocal en calidad de titulares y por tres (3) miembros suplentes.

Los miembros de las mesas de sufragio de docentes, son sorteados solo entre los docentes electores; la presidencia, la secretaría y el vocal se designa de acuerdo a la precedencia establecida en el Artículo 263 del TUO del Estatuto de la UNTUMBES.

Los miembros de mesas para los estudiantes de pregrado y posgrado, es presidida por un docente elector y los cargos de secretario y vocal serán ocupados por estudiantes electores; mediante sorteo.

Artículo 56.

Los cargos de miembros de mesa son irrenunciables. Los miembros del CEU, los candidatos y los personeros legales, están impedidos de ser miembros de mesa.

La cantidad de electores en el padrón por cada mesa de sufragio es de 200 como máximo.

Artículo 57.

La relación de los miembros titulares y suplentes de las mesas de sufragio, la elabora el CEU, después del respectivo sorteo y se publican en su local, en las vitrinas de cada facultad y página web de la UNTUMBES, con suficiente anticipación e indicando día, lugar y hora de inicio y término del acto de sufragio.

Artículo 58.

Las mesas de sufragio se instalan a las 07.30 horas y el acto de sufragio se inicia a las 08.00 y culmina a las 16.00 horas. Si algún miembro titular o suplente no se hace presente hasta 08.30 horas para la instalación de la mesa, se recurrirá a los electores presentes en correspondencia al orden que ocupe en la fila de espera.

La hora límite para la instalación de la mesa de sufragio es a las 11:00 horas, siempre que haya una justificación validada por el CEU.

Artículo 59.

Las mesas de sufragio se instalan en los lugares señalados por el CEU.

Artículo 60.

Para la instalación y funcionamiento de las mesas de sufragio no es imprescindible la presencia del personero legal y de los personeros de mesa de los candidatos.

Artículo 61.

En cada mesa de sufragio puede participar un representante de cada candidato en calidad de personero de mesa, acreditado ante el CEU por su personero legal, con 24 horas de anticipación a la instalación de la mesa de sufragio.

Artículo 62.

En cada mesa de sufragio se instala una cabina de votación en la que figuran la lista de candidatos con su respectivo número, asignado por sorteo.

Artículo 63.

El presidente de mesa de sufragio recibe del CEU:

- a. Padrón de electores, por duplicado
- b. El acta de instalación, por duplicado.
- c. El acta de sufragio, por duplicado.
- d. El acta de escrutinio, en cantidad necesaria.
- e. La cantidad de cédulas de sufragio es igual al número de electores consignados en el padrón correspondiente.
- f. Ánforas, lapiceros, tampón, hojas de papel en blanco, cinta adhesiva, sobres y bolsas plásticas.
- g. Formulario para votos impugnados.



Artículo 64.

El presidente de mesa revisará detenidamente todo el material electoral, acondicionando, revisando la cámara secreta y publicará todos los documentos necesarios que permitan cumplir con éxito el proceso.

Artículo 65.

Los miembros de mesa de sufragio resuelven oportunamente las impugnaciones de votos y actas de escrutinio interpuestas por los personeros de mesa, quedando expedito el derecho de apelación ante el presidente del CEU.

**CAPÍTULO X
DEL SUFRAGIO**

Artículo 66.

El acto de sufragio se realiza en las instalaciones de la UNTUMBES, teniendo en cuenta una adecuada distribución de electores por cada mesa, cumpliendo los protocolos sanitarios establecidos por las Oficinas de Bienestar Universitario y Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 67.

Previo al inicio del acto de sufragio se suscribe el acta de instalación, la misma que es firmada por los miembros de mesa de sufragio y opcionalmente por los personeros de mesa presentes en el momento de la suscripción del acta que decidan suscribirla.

Artículo 68.

Solo votan los docentes y estudiantes que se encuentran en el padrón electoral oficial respectivo, para ello, el elector se presenta a la mesa de sufragio que le corresponda, portando obligatoriamente un documento de identificación con fotografía: DNI o Carné Universitario, en caso de pérdida puede presentar la ficha de identificación del RENIEC, caso contrario no podrá ejercer su derecho de sufragio.

Artículo 69.

El elector para emitir su voto debe:

- a. Ubicar la mesa en la que le corresponda sufragar.



- b. Identificarse ante el presidente de mesa con su DNI o Carné Universitario, o la ficha de identificación del RENIEC.
- c. Recibir la cédula de sufragio, refrendada al dorso por el presidente de mesa y pasar sin compañía a la cabina de votación.
- d. Marcar o no el número del candidato de su preferencia.
- e. Doblar la cédula y depositarla en el ánfora correspondiente.
- f. Firmar y poner su huella digital en el padrón electoral, como constancia de haber sufragado y recibir su documento de identidad.

Artículo 70.

Concluida la votación, el presidente de mesa anotará en el Padrón Electoral, en la columna de la firma del elector que no hubiera sufragado, la frase **NO VOTÓ**.

**CAPÍTULO XI
DEL ESCRUTINIO**

Artículo 71.

Concluido el acto de sufragio a las 16.00 horas se procede al acto de escrutinio.

Artículo 72.

El escrutinio se realiza en acto público e ininterrumpido. La ausencia de los personeros de los candidatos no invalida dicho acto.

El CEU revisa los resultados del escrutinio solo en los casos de error material o apelación y resuelve conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 73.

Se consideran como votos válidos, cuando la intersección del aspa (X) o cruz (+) está dentro del recuadro del número del candidato.

Artículo 74.

Se consideran como votos nulos los siguientes:

- a. Los que se emiten a favor de un candidato no inscrito o candidato no propuesto.
- b. Los que consignan en las cédulas de sufragio palabra(s) o signo(s) que revelan la identidad del elector.



- c. Los emitidos en cédulas de sufragio no oficiales o que no lleven la firma del presidente de mesa.
- d. Los que se marcan con una señal distinta a un aspa (X) o cruz (+).
- e. Los que la intersección del aspa (X) o cruz (+) queden marcados fuera del recuadro.
- f. Los que consignan símbolos o palabras que no corresponden a la señal de marcado correcto.
- g. Los que están emitidos sobre cédulas deterioradas.

Artículo 75.

Se consideran como votos en blanco, aquellos no marcados. Las cédulas no utilizadas no son votos en blanco. Deben ser destruidas antes de comenzar el escrutinio.

Artículo 76.

Se considera un acta inválida cuando:

- a. Cuando en dicha acta, existan inconsistencias insubsanables en la información que se debe consignar, indicada en los artículos 50, 52 y 54 de este Reglamento.
- b. Cuando en las actas exista inconsistencia en la información entre el número de electores, según el Padrón Electoral, el número de Cédulas de Sufragio y el número de votos asignados en las actas, incluyendo válidos y nulos, o entre las informaciones contenidas en el Acta de Sufragio y el Acta de Escrutinio.
- c. Cuando en dicha acta el número de electores, según el Padrón Electoral, el número de Cédulas de Sufragio o el número de votos asignados en las actas, incluyendo válidos y nulos, sea mayor al número de electores de la Mesa de Sufragio.
- d. Cuando dicha acta no esté firmada, por lo menos, por dos de los miembros de la Mesa de Sufragio.

Artículo 77.

Los miembros de la mesa de sufragio firman el acta de escrutinio; opcionalmente, lo pueden hacer los personeros de mesa de los candidatos que estén presentes y decidan suscribirla.



CAPÍTULO XII DEL CÓMPUTO DE VOTOS Y LA PROCLAMACIÓN

Artículo 78.

El CEU recepcionará de las mesas de sufragio:

- a. Las actas de instalación, las actas de sufragio y las actas de escrutinio, correspondientes, por duplicado.
- b. El padrón electoral.
- c. Los votos impugnados en sobre cerrado.
- d. El ánfora.

Artículo 79.

Recibidas las actas de escrutinio por parte de los presidentes de las mesas de sufragio, el CEU se reúne inmediatamente para procesarlas y realizar el cómputo general de los votos. En un plazo de dos días siguientes resuelve las impugnaciones a los votos y actas de escrutinio presentadas durante el sufragio.

Artículo 80.

Para iniciar el cómputo, un miembro del CEU da lectura al total de votos obtenidos en cada mesa de sufragio por cada uno de los candidatos.

El cómputo se hace de acuerdo a las actas de escrutinio y en concordancia con el Artículo 66 de la Ley Universitaria N° 30220 y de los Artículos 171 y 172 del TUO de la UNTUMBES, se determina el porcentaje de votos válidos alcanzados por cada candidato mediante la fórmula desarrollada en el Anexo. Se declara ganador aquel que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los dos candidatos, que hayan alcanzado mayor votación, de acuerdo al cronograma de actividades. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Artículo 81.

Finalizado el cómputo y establecido el número de votos emitidos; así como los votos válidos alcanzados por cada candidato, se determina al ganador, mediante



la fórmula desarrollada en el Anexo. El presidente del CEU procede a levantar el acta de cierre del cómputo de sufragio, la que es firmada por el presidente y el secretario del CEU, invitando al representante de la ONPE y personeros de los candidatos, quienes opcionalmente pueden firmarla.

Artículo 82.

En el acta de cierre del cómputo de sufragio se consignan los datos siguientes:

- a. Fecha, hora de inicio y término del escrutinio.
- b. Número de sufragantes y cédulas escrutadas.
- c. Número de votos válidos obtenidos por cada uno de los candidatos.
- d. Votos nulos y en blanco.
- e. Relación de observaciones, impugnaciones y resolución de las mismas si es que las hubiera.
- f. Firma de los miembros de mesa y de los personeros presentes que lo deseen.
- g. Seguidamente se procederá a la destrucción de las cédulas utilizadas, las que queden en blanco y las que no fueron utilizadas.

Artículo 83.

Concluido el proceso de cómputo el CEU se reúne para proclamar y acreditar al docente que resulte electo como Rector de la UNTUMBES.

Artículo 84.

El presidente del CEU, informa al presidente de la Asamblea Universitaria sobre el desarrollo y resultados del proceso electoral, en cumplimiento de la Resolución N° 015-2023/UNTUMBES-AU.

CAPÍTULO XIII

DE LA NULIDAD DE ELECCIONES EN MESA DE SUFRAGIO

Artículo 85.

El CEU, puede declarar la nulidad de la elección realizada en alguna mesa de sufragio, en los siguientes casos:

- a. Cuando se haya instalado la mesa de sufragio en un lugar distinto al señalado o en condiciones diferentes de las establecidas en este Reglamento.
- b. Cuando la mesa de sufragio no haya sido instalada hasta las 11:00 horas.



- c. Cuando los miembros de la mesa durante el sufragio ejercen violencia e intimidación comprobada sobre los electores con el objeto de impedir el libre ejercicio del derecho de sufragio.
- d. Cuando se compruebe que los miembros de mesa de sufragio admitieron votos de personas que no están en el padrón electoral o rechazaron indebidamente votos de electores consignados en el padrón.

CAPÍTULO XIV

DE LAS DISPENSAS AL SUFRAGIO Y SANCIONES

Artículo 86.

Son causales para la dispensa al sufragio:

- a. Privación de la libertad.
- b. Enfermedad acreditada.
- c. Causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado.

La solicitud de dispensa al sufragio es presentada ante el presidente del CEU, dentro de los tres (3) días hábiles anteriores o posteriores al acto de sufragio.

Artículo 87.

Los docentes y estudiantes que no cumplan con la obligación de sufragar son multados según lo siguiente:

- a. Para los docentes, con el descuento del importe equivalente a un (1) día de sus haberes correspondientes.
- b. Para los estudiantes, con el 50% adicional de la tasa correspondiente a la matrícula semestral.
- c. Se duplica la multa para docentes y estudiantes que, siendo miembros de mesa de sufragio, incumplen la obligación de integrarla.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Los casos no previstos en el presente Reglamento para la Elección Complementaria del Rector son resueltos por el Comité Electoral Universitario (CEU) en concordancia con la Ley Universitaria N° 30220, el TULO del Estatuto de la UNTUMBES, el Reglamento General de la UNTUMBES, la Ley Orgánica de



Elecciones Generales, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.



ANEXO

FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DE LA VOTACIÓN PONDERADA DE DOCENTES Y ESTUDIANTES EN LA ELECCIÓN COMPLEMENTARIA DEL RECTOR

Aplicación del Artículo 66 de la Ley Universitaria N° 30220

$$T_i = \left[\frac{2}{3} * \left(\frac{N_{iD}}{T_D} \right) + \frac{1}{3} * \left(\frac{N_{iE}}{T_E} \right) \right] * 100\%$$

Donde:

T_i = Total de votos válidos ponderados del candidato i (%).

N_{iD} = Número de votos válidos de docentes para el candidato i .

T_D = Total de votos válidos de docentes.

N_{iE} = Número de votos válidos de estudiantes para el candidato i .

T_E = Total de votos válidos de estudiantes.

Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. Es decir, T_i mayor a 50% más un (1) votos válidos.

Ejemplo de aplicación:

Suponiendo que, en el proceso de elección complementaria del Rector, los votos válidos de docentes es 280 y los votos válidos de estudiantes es 5000. Si el candidato 1, obtuvo, 200 votos válidos de docentes y 3500 votos válidos de estudiantes. Entonces, el total de votos válidos ponderados obtenidos por este candidato es:

$T_i = T_1 = ?$ votos válidos ponderados del candidato 1.

$N_{iD} = N_{1D} = 200$ votos válidos de docentes para el candidato 1.

$T_D = 280$ votos válidos de docentes.

$N_{iE} = 3500$ votos válidos de estudiantes para el candidato 1.

$T_E = 5000$ votos válidos de estudiantes.

Reemplazando en la fórmula, se obtiene:



$$T_1 = \left[\frac{2}{3} * \left(\frac{N_{1D}}{T_D} \right) + \frac{1}{3} * \left(\frac{N_{1E}}{T_E} \right) \right] * 100\%$$

$$T_1 = \left[\frac{2}{3} * \left(\frac{200}{280} \right) + \frac{1}{3} * \left(\frac{3500}{5000} \right) \right] * 100\% = 70,95\%$$

El Total de votos válidos ponderados del candidato 1 es: 70,95%

